



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165101-0270/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en beneficio del predio denominado finca Antares, localizado en la comunal san Jorge, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5561 del 05 de octubre de 2023, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, (finca Antares), presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0094 del 23 de enero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda no aprobar el PUEAA allegado mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-5561 del 05/10/2023, por la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A.S, en beneficio de la finca Antares, toda vez que se plantea una reducción del 7% en el total del quinquenio, para un consumo de 198 m³/sem, valor que supera el volumen de agua otorgado en la concesión de aguas subterráneas (194 m³/sem), mediante resolución No. 200-03-20-01-1394 del 11/03/2017.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario para que, en un plazo de 30 días, de cumplimiento a:

- I. Ajustar las metas de reducción de consumo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) acorde con el volumen de agua otorgado (194 m³/sem).*
- II. En caso de que el nuevo PUEAA no permita alcanzar el consumo concesionado actual del sistema de abastecimiento, el usuario debe solicitar una ampliación del volumen concesionado adjuntando el respectivo estudio técnico que soporte el requerimiento de aumento de caudal. En este se debe detallar el análisis de la demanda de agua asociada a las actividades realizadas, indicando la cantidad adicional de recurso hídrico necesario y una caracterización del uso eficiente implementada que justifique la necesidad del incremento en el volumen concesionado.*
- III. Operar el pozo profundo de acuerdo al régimen otorgado en la concesión de aguas subterráneas.*

EIT

A

Resolución

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

- IV. *Obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales y domesticas para la finca ANTARES, de acuerdo a la normatividad vigente que le aplique o modifique.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, *por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.



Resolución

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2024-05-23 Hora: 09:56:26

Folios: 0

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en consideración lo dispuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0094 del 23 de enero de 2024, rendido por CORPOURABA se observó que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5561 del 05 de octubre de 2023, no cumple lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, toda vez que, los consumos de aguas y metas de reducción propuestos exceden el caudal concesionado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017.
- Técnicamente no se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5561 del 05 de octubre de 2023.
- La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, (finca Antares), no cuenta con el permiso de vertimiento para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0094 del 23 de enero de 2024, no se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, (finca Antares), en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017 y se realizarán una serie de requerimientos conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5561 del 05 de octubre de 2023, por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, (finca Antares), en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, (finca Antares), para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, el cual deberá tener en cuenta el caudal concesionado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, así mismo, deberá establecer metas de reducción las cuales deberán ser especificadas para cada año de manera que permita realizar seguimiento al cumplimiento de las mismas, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. En caso que de requerir modificación del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá presentar la solicitud de ampliación del caudal del volumen concesionado, la cual debe contener el estudio técnico que soporte la necesidad, en dicho estudio deberá detallar el análisis de la demanda de agua asociada a las actividades realizadas indicando la cantidad adicional de recurso hídrico necesario y una caracterización del uso eficiente implementada que justifique la necesidad del incremento del volumen concesionado.

ETP

Resolución

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

- 3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
- 4. Perentoriamente, iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
- 5. Operar el pozo profundo de acuerdo al régimen otorgado en la Resolución ° 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente **200165101-0270/2017**, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, (finca Antares), a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

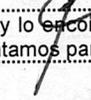
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS GUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		26/02/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0270/207			